



**Resolución de Consejo Universitario N° 0379-CU-2018
Piura, 06 de julio de 2018**

VISTO

El expediente N° 0391-0302-18-4 de fecha 05 de julio de 2018, presentado por la **Dra. YOJANI MARIA ABAD SULLON**, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-AU-2012 del 09 de julio de 2012 se resolvió: Artículo Único.- Aprobar en vías de regularización y con ejecución anticipada, el funcionamiento de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura: Talara, Chulucanas, Paita, **Sechura**, Ayabaca y Huancabamba;

Que, con Oficio N° 969-VR.ACAD.-UNP.2018 de fecha 05 de julio de 2018 la Vicerrectora Académica, informa que de acuerdo a los indicadores que contempla el Proceso de Licenciamiento Institucional, las condiciones básicas de calidad con un enfoque institucional, para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento, para el caso de nuestra Institución contamos con las Sedes Descentralizadas (autofinanciadas), cuyo funcionamiento se ha determinado con la suscripción de convenios con las Municipalidades de la Localidad, que en el transcurso del tiempo no se ha contado con el apoyo suficiente por parte de las municipalidades, más aún con la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, resulta imposible continuar con su funcionamiento, por las exigencias mismas que implica la norma. Asimismo precisa que es una de las exigencias básicas para brindar educación superior universitaria es la de contar con local propio para el desarrollo de la actividad académica con infraestructura adecuada (Incluye laboratorios, biblioteca, sistemas informáticos, servicios de agua, luz, internet, entre otros). Para el caso del PROEDUNP Sechura se está llevando a cabo un Plan de reubicación de los alumnos de las carreras de Ingeniería Civil, Contabilidad, Administración, Ingeniería de Minas e Ingeniería Industrial a la Universidad Nacional de Piura (Anexa resoluciones que evidencian la reubicación de los alumnos en las Facultades correspondientes). En tal sentido solicita que mediante documento resolutivo de Consejo Universitario se oficialice el cierre definitivo del citado Programa y su pase a Asamblea Universitaria para su determinación de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 695-2018-OCAJ-UNP del 06 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

- El Artículo 22° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, regula el carácter de autoridad central de la SUNEDU, que a letra dice lo siguiente: “La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia”.
- Asimismo, el inciso 28.3 del Artículo 28° del cuerpo legal detallado en el texto anterior, establece lo siguiente: “28.3.- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (Bibliotecas, laboratorios, entre otros)”.
- El inciso 57.8. del Artículo 57° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, y en concordancia con el inciso 160.7 del Artículo 160° del Estatuto de la UNP, regula también las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que a letra dice: “160.7.- Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Institutos, Unidades de Posgrado, Centros Productivos y de Servicio, previo informe del Consejo Universitario”.
- Además el inciso 174.7 del Artículo 174° del Estatuto de la UNP, establece las atribuciones de Consejo Universitario, siendo una de ellas la siguiente: “174.7.- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, unidades de extensión universitaria, órganos administrativos, de producción de bienes y de prestación de servicios”.
- Asimismo, los incisos 182.1 y 182.2 del artículo 182° del Estatuto de la UNP, establece las atribuciones del Vicerrector Académico, siendo: “182.1.- Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura. 182.2.- Supervisar las actividades académicas en todas sus áreas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura”.
- El Licenciamiento Institucional es aquel procedimiento que consiste en verificar condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria que reciben los jóvenes universitarios. Asimismo este es un procedimiento obligatorio para todas las universidades del país del cual cada casa de estudios debe demostrar ante la SUNEDU que cumple con las condiciones básicas de calidad para poder brindar el servicio educativo.
- Al respecto, teniendo en cuenta lo opinado por la Vicerrectora Académica, en vista que el PROEDUNP-Sechura no cuenta con la infraestructura adecuada, siendo uno de los requisitos para el licenciamiento universitario, según el inciso 28.3 del Artículo 28 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, además que el mismo cuenta con poco alumno, ya que se está llevando a cabo un plan para reubicarlos a la Sede Principal, es decir a la Universidad Nacional de Piura, y en vista que para el proceso de licenciamiento institucional, esta Casa Superior de Estudios, debe de cumplir con todos los estándares que la SUNEDU requiere, lo solicitado deviene en precedente.
- Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, recomienda: *Se debe declarar procedente el cierre definitivo del PROEDUNP-Sechura. *Se debe elevar a Sesión de Consejo Universitario, para que actúe de acuerdo a sus





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0379-CU-2018
Piura, 06 de julio de 2018**

atribuciones y posterior a ello se debe de emitir la Resolución de Consejo Universitario correspondiente. *Posterior a ello, Consejo Universitario debe de proponer a la Asamblea Universitaria, el cierre definitivo del PROEDUNP-Sechura, a fin que la Asamblea Universitaria, actúe de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNP.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 22 de fecha 06 de julio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PROPONER a la Asamblea Universitaria el cierre definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – Sede Sechura.

ARTICULO 2°.- ELEVAR, a la Asamblea Universitaria el cierre definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – Sede Sechura, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNP.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la reubicación de los alumnos del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – Sede Sechura a la Sede Central.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,VR.ACAD,DGA,OCP(2),OCI,OCAJ,OCRCA,AU,CIT,
PROEDUNP-SECHURA,ARCHIVO(2)

13 copias/Bkpa



[Handwritten signature]
DR. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



[Handwritten signature]
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL